

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN (TOL)

E.S.D.

REF: Proceso Verbal de Pertenencia (Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio), promovido por **OSMAR REINEL RUBIANO GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.880.640 contra **BERMUDEZ GONZALEZ JORGE ARTURO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.367.059, **BRAVO MORENO GLORIA YANETH**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.398.626, **FANDIÑO CASALLAS JOHN ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.685.406, **GALLO JIMENEZ ALONSO DE JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.694.033, **LOZANO VANEGAS ARACELY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.945.889, **LUGO QUINTERO GLORIA EDITH**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.736.612, **SALAZAR MARIN LUIS ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.958.874 y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

FABIO ANDRES BARRERO ESPINOSA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.820.429 de Ibagué - Tolima, portador de la T.P. No. 220.370 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado Judicial del señor **OSMAR REINEL RUBIANO GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.880.640, persona mayor de edad y vecino de Falan - Tolima, según mandato judicial que se adjunta; Presento ante su Despacho **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA** (Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio), conforme lo establecido en el artículo 375 de la ley 1564 de 2012 (C.G.P) y, demás artículos concordantes, contra los señores: **BERMUDEZ GONZALEZ JORGE ARTURO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.367.059, **BRAVO MORENO GLORIA YANETH**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.398.626, **FANDIÑO CASALLAS JOHN ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.685.406, **GALLO JIMENEZ ALONSO DE JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.694.033, **LOZANO VANEGAS ARACELY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.945.889, **LUGO QUINTERO GLORIA EDITH**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.736.612,

ESPINOSA ALZATE

Cra 4 N° 12-47 Centro
Edificio America Ofc 603
www.espinosaalzate.com

SALAZAR MARIN LUIS ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.958.874 y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**. Lo precedente con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Los bienes inmuebles objeto del litigio, se trata de dos (02) lotes de terreno junto con las mejoras, cuyos **LINDEROS TÉCNICOS ESPECIALES** son: **LOTE No. A: PUNTO DE PARTIDA**. Se tomó como punto de partida el mojón número 11, de coordenadas magna sirgas norte 1051896 y este 899978.81, ubicado en el costado norte. **NORTE:** Del mojón número 11, se sigue en dirección oriental, en una distancia de 112.12 metros colindando con el lote 2, hasta encontrar el mojón número 3, de coordenadas magna sirgas norte 1051896.11 y este 900090.93. **ESTE:** Del mojón número 3 se sigue en dirección sur en distancia de 221.43 metros alinderando con carretera a Palocabildo, llegando al mojón número 4 de coordenadas magna sirgas norte 1051728 y este 900101.18. **SUR:** Del punto número 4, se sigue en dirección noroccidente, en una distancia de 33.39 metros, colindando con carretera a Palocabildo, hasta encontrar el punto mojón 10 de coordenadas magna sirgas norte 1051728.99 y este: 900067.81. **OESTE:** Del punto número 10 se sigue en dirección noroccidente en distancia de 195.41 metros, colindando con carretera a Palocabildo, hasta encontrar el punto número 11 punto de partida, y encierra. **ÁREA DEL PREDIO: 1 Ha 6108.625 m2. LOTE No. B: PUNTO DE PARTIDA**. Se tomó como punto de partida el mojón número 9, de coordenadas magna sirgas norte 1051719 y este 900072, ubicado en el costado norte. **NORTE:** Del mojón número 9, se sigue en dirección oriental, en una distancia de 31.27 metros colindando con carretera a Palocabildo, hasta encontrar el mojón número 5, de coordenadas magna sirgas norte 1051717 y este 900103. **ESTE:** Del mojón número 5 se sigue en dirección suroriente en distancia de 227.57 metros alinderando con predio de Edgar romero, llegando al mojón número 6 de coordenadas magna sirgas norte 1051586 y este: 900282. **SUR:** Del punto número 6, se sigue en dirección suroccidente, en una distancia de 29.93 metros, colindando con predio de Arturo Bermúdez, hasta encontrar el punto mojón

ESPINOSA ALZATE

Cra 4 N° 12-47 Centro
Edificio America Ofc 603
www.espinosaalzate.com

7 de coordenadas magna sirgas norte: 1051577 y este: 900255. **OESTE:** Del punto número 7 se sigue en dirección noroccidente, en una distancia de 223.13 metros, colindando con predio de Arturo Bermúdez, llegando al punto número 8 de coordenadas magna sirgas norte: 1051686 y este: 900073, del punto número 8 se sigue en dirección norte en distancia de 34.39 metros, colindando con lote, llegando a punto número 9, punto de partida y encierra. **ÁREA DEL PREDIO: 7807.50 m2.**

2. Los inmuebles que se pretenden prescribir hacen parte del **GLOBO DE MAYOR EXTENSIÓN** denominado Finca el Porvenir, ubicado en la vereda Campoalegre, Jurisdicción del Municipio de Falan - Tolima, se identifica con ficha catastral No. **000-3000-700-26-000** y matrícula inmobiliaria global No. **362-32504**, cuya **ÁREA TOTAL ES DE 19 HAS 1.329 MTS2**; Alinderado así: Partiendo del punto 1 ubicado al NOROCCIDENTE del predio, en la concurrencia de las colindancias de la carretera, con ALVARO MONDRAGON. **NORTE:** Del punto de partida 2, colindando con ÁLVARO MONDRAGÓN, en distancia de 131.12 mts, del punto 2 al 3 colindando con DANIEL VELÁSQUEZ, en distancia de 179.48 mts, del punto 3 al 4 colindando con GUSTAVO NAICIDA, en distancia de 91.83 mts; **ORIENTE:** Del punto 4 al 5 colindando con EUNILCEN CASTIBLANCO, en distancia de 116.83 mts; del 5 al 6 colindando con FREDY CASAS, en distancia de 748.82 mts. **SUR:** del punto 6 al 7 colindando con EDGAR MORENO, en distancia de 237.85 mts, del punto 7 al 8 colindando con NIRAY MORENO, en distancia de 115.83 mts, del punto 8 al 9 colindando con WILSON VERA (quebrada malpaso de por medio), en distancia de 499.14 mts; **OCCIDENTE:** del punto 9 al punto de partida, colindando con la carretera en distancia 561.29 mts.
3. Mi poderdante tomó posesión material el día 17 de abril del 2012, de una cuarta parte (25%) del total de la Finca el Porvenir, ubicada en la vereda Campoalegre, ya descrita en detalle en el hecho anterior, válgase decir, la cuota parte que corresponde a los promitentes vendedores **ALONSO DE JESUS GALLO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.694.033 y **ANA LUCIA URREA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.404.280, expedidas en Santuario – Antioquia, tal y como quedó estipulado en la promesa de compraventa de fecha 17

ESPINOSA ALZATE

Cra 4 N° 12-47 Centro
Edificio America Ofc 603
www.espinosaalzate.com

de abril 2012, anexa a la presente demanda y, firmada por los promitentes vendedores, quedando, además, comprometidos los vendedores a perfeccionar la venta mediante la correspondiente Escritura Pública de Compraventa, el día 31 de marzo del 2016, a las 10:00 AM en la Notaria Primera de Ibagué – Tolima, a favor del promitente comprador **OSMAR REINEL RUBIANO GUZMAN**; Esta promesa tuvo un otrosí el 04 de septiembre del 2012, también anexo a la demanda.

4. Por su parte, la promitente vendedora **ANA LUCIA URREA RAMIREZ** firmó a favor del promitente comprador **OSMAR REINEL RUBIANO GUZMAN**, la Escritura Pública de Compraventa de la parte de la cual era propietaria en común y proindiviso, válgase precisar, lo correspondiente al 12.5 % del total del predio que le corresponde a ella, en cumplimiento a la Promesa de Compraventa firmada por las partes el 17 de abril del 2012, declarando, además que, desde el 19 de abril del 2012, ella entregó la posesión material al señor **OSMAR REINEL RUBIANO GUZMAN**.
5. Mi poderdante viene ejerciendo la posesión quieta, regular y pacífica se ininterrumpida sobre los inmuebles que ahora pretenda se le adjudiquen en este proceso, desde el 17 de abril de 2012, fecha en que se suscribió la promesa de compraventa y se le entregó dicha posesión material por parte de los promitentes vendedores, señores **GALLO JIMENEZ ALONSO DE JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.694.033 y **URREA RAMIREZ ANA LUCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.404.280, sin embargo, al aplicar el artículo 778 del Código Civil respecto a la suma de posesiones, mi mandante tiene por suma de posesiones esta calidad desde el año **2009** y a la fecha más de 10 años continuos e ininterrumpidos como poseedor.
6. Los actos de señor y dueño que ha ejercido el demandante en su calidad de poseedor hasta la fecha, han sido los siguientes:
 - Pagos del servicio de energía, para lo cual adjunto los correspondientes recibos, relacionados en el capítulo de pruebas.

- El pago de los impuestos predial para lo cual se anexa el correspondiente certificado de paz y salvo emitido por la Administración Municipal de Falan – Tolima.
7. Los señores **BERMUDEZ GONZALEZ JORGE ARTURO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.367.059, **BRAVO MORENO GLORIA YANETH**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.398.626, **FANDIÑO CASALLAS JOHN ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.685.406, **GALLO JIMENEZ ALONSO DE JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.694.033, **LOZANO VANEGAS ARACELY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.945.889, **LUGO QUINTERO GLORIA EDITH**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.736.612, **SALAZAR MARIN LUIS ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.958.874, y **OSMAR REINEL RUBIANO GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.880.640, son quienes aparecen en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Global No. **362-32504**, con derechos reales de dominio; En tal sentido la demanda se dirige contra estas personas, de acuerdo a lo establecido en artículo 375 del Código General del Proceso.
8. Se solicitará a través de este proceso que se declare la correspondiente propiedad a favor de mi poderdante, por la vía de Prescripción extraordinaria de dominio.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se declare por vía de prescripción extraordinaria de dominio que pertenece al señor **OSMAR REINEL RUBIANO GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.880.640, dos (02) lotes de terreno junto con las mejoras, cuyos **LINDEROS TÉCNICOS ESPECIALES** son: **LOTE No. A: PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el mojón número 11, de coordenadas magna sirgas norte 1051896 y este 899978.81, ubicado en el costado norte. **NORTE:** Del mojón número 11, se sigue en dirección oriental, en una distancia de 112.12 metros colindando con el lote 2, hasta encontrar el mojón número 3, de

ESPINOSA ALZATE

Cra 4 N° 12-47 Centro
Edificio America Ofc 603
www.espinosaalzate.com

coordenadas magna sirgas norte 1051896.11 y este 900090.93. **ESTE:** Del mojón número 3 se sigue en dirección sur en distancia de 221.43 metros alinderando con carretera a Palocabildo, llegando al mojón número 4 de coordenadas magna sirgas norte 1051728 y este 900101.18. **SUR:** Del punto número 4, se sigue en dirección noroccidente, en una distancia de 33.39 metros, colindando con carretera a Palocabildo, hasta encontrar el punto mojón 10 de coordenadas magna sirgas norte 1051728.99 y este: 900067.81. **OESTE:** Del punto número 10 se sigue en dirección noroccidente en distancia de 195.41 metros, colindando con carretera a Palocabildo, hasta encontrar el punto número 11 punto de partida, y encierra. **ÁREA DEL PREDIO: 1 Ha 6108.625 m2. LOTE No. B: PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el mojón número 9, de coordenadas magna sirgas norte 1051719 y este 900072, ubicado en el costado norte. **NORTE:** Del mojón número 9, se sigue en dirección oriental, en una distancia de 31.27 metros colindando con carretera a Palocabildo, hasta encontrar el mojón número 5, de coordenadas magna sirgas norte 1051717 y este 900103. **ESTE:** Del mojón número 5 se sigue en dirección suroriente en distancia de 227.57 metros alinderando con predio de Edgar romero, llegando al mojón número 6 de coordenadas magna sirgas norte 1051586 y este: 900282. **SUR:** Del punto número 6, se sigue en dirección suroccidente, en una distancia de 29.93 metros, colindando con predio de Arturo Bermúdez, hasta encontrar el punto mojón 7 de coordenadas magna sirgas norte: 1051577 y este: 900255. **OESTE:** Del punto número 7 se sigue en dirección noroccidente, en una distancia de 223.13 metros, colindando con predio de Arturo Bermúdez, llagando al punto número 8 de coordenadas magna sirgas norte: 1051686 y este: 900073, del punto número 8 se sigue en dirección norte en distancia de 34.39 metros, colindando con lote, llegando a punto número 9, punto de partida y encierra. **ÁREA DEL PREDIO: 7807.50 m2. LINDEROS GLOBALES DE DONDE SE DESPRENDEN LOS LOTES A PRESCRIBIR,** son: Partiendo del punto 1 ubicado al NOROCCIDENTE del predio, en la concurrencia de las colindancias de la carretera, con ALVARO MONDRAGON. **NORTE:** Del pinto de partida 2, colindando con ÁLVARO MONDRAGÓN, en distancia de 131.12 mts, del punto 2 al 3 colindando con DANIEL VELÁSQUEZ, en distancia de 179.48 mts, del punto 3 al 4 colindando con GUSTAVO NAICIDA, en distancia de 91.83 mts; **ORIENTE:** Del punto 4 al 5 colindando con EUNILCEN CASTIBLANCO, en distancia de 116.83 mts; del 5 al 6 colindando con FREDY CASAS, en distancia de 748.82 mts. **SUR:** del punto 6 al 7 colindando con EDGAR

ESPINOSA ALZATE

Cra 4 N° 12-47 Centro
Edificio America Ofc 603
www.espinosaalzate.com

MORENO, en distancia de 237.85 mts, del punto 7 al 8 colindando con NIRAY MORENO, en distancia de 115.83 mts, del punto 8 al 9 colindando con WILSON VERA (quebrada malpaso de por medio), en distancia de 499.14 mts; **OCCIDENTE:** del punto 9 al punto de partida, colindando con la carretera en distancia 561.29 mts. Globo de mayor extensión denominado FINCA EL PORVENIR, ubicado en la vereda Campoalegre, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **362-32504**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Honda – Tolima, ficha catastral No. **000-3000-700-26-000**.

SEGUNDO: Que se disponga de la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **362-32504**, y se le ordene de la Oficina de Instrumentos Públicos de Honda – Tolima, el registro de la demanda, tal y como lo ordena el artículo 592 C.G.P, para lo cual en el auto admisorio dispondrá que se libre el correspondiente oficio a la entidad encargada de dicho acto.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, solicito que se ordene a la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué, registrar a nombre de mi poderdante y **asignar matrícula inmobiliaria individual** a la parte prescrita en esta sentencia, desprendido del globo de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. **362-32504**.

CUARTO: Que una vez acreditados los hechos y pronunciada la correspondiente sentencia, en ella y como consecuencia de la declaración, se disponga la cancelación de dicho registro de la demanda, y la inscripción de la sentencia para que a partir de este momento aparezca figurando el demandante como nuevo titular del derecho de propiedad de dos (02) lotes de terreno junto con las mejoras, cuyos **LINDEROS TÉCNICOS ESPECIALES** son: **LOTE No. A: PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el mojón número 11, de coordenadas magna sirgas norte 1051896 y este 899978.81, ubicado en el costado norte. **NORTE:** Del mojón número 11, se sigue en dirección oriental, en una distancia de 112.12 metros colindando con el lote 2, hasta encontrar el mojón número 3, de coordenadas magna sirgas norte 1051896.11 y este 900090.93. **ESTE:** Del mojón número 3 se sigue en dirección sur en distancia de 221.43 metros alinderando con carretera a Palocabildo, llegando al mojón número 4 de coordenadas magna sirgas norte 1051728 y este 900101.18. **SUR:** Del punto

ESPINOSA ALZATE

Cra 4 N° 12-47 Centro
Edificio America Ofc 603
www.espinosaalzate.com

número 4, se sigue en dirección noroccidente, en una distancia de 33.39 metros, colindando con carretera a Palocabildo, hasta encontrar el punto mojón 10 de coordenadas magna sirgas norte 1051728.99 y este: 900067.81. **OESTE:** Del punto número 10 se sigue en dirección noroccidente en distancia de 195.41 metros, colindando con carretera a Palocabildo, hasta encontrar el punto número 11 punto de partida, y encierra. **ÁREA DEL PREDIO: 1 Ha 6108.625 m2. LOTE No. B: PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el mojón número 9, de coordenadas magna sirgas norte 1051719 y este 900072, ubicado en el costado norte. **NORTE:** Del mojón número 9, se sigue en dirección oriental, en una distancia de 31.27 metros colindando con carretera a Palocabildo, hasta encontrar el mojón número 5, de coordenadas magna sirgas norte 1051717 y este 900103. **ESTE:** Del mojón número 5 se sigue en dirección suroriente en distancia de 227.57 metros alinderando con predio de Edgar romero, llegando al mojón número 6 de coordenadas magna sirgas norte 1051586 y este: 900282. **SUR:** Del punto número 6, se sigue en dirección suroccidente, en una distancia de 29.93 metros, colindando con predio de Arturo Bermúdez, hasta encontrar el punto mojón 7 de coordenadas magna sirgas norte: 1051577 y este: 900255. **OESTE:** Del punto número 7 se sigue en dirección noroccidente, en una distancia de 223.13 metros, colindando con predio de Arturo Bermúdez, llagando al punto número 8 de coordenadas magna sirgas norte: 1051686 y este: 900073, del punto número 8 se sigue en dirección norte en distancia de 34.39 metros, colindando con lote, llegando a punto número 9, punto de partida y encierra. **ÁREA DEL PREDIO: 7807.50 m2. LINDEROS GLOBALES DE DONDE SE DESPRENDEN LOS LOTES A PRESCRIBIR,** son: Partiendo del punto 1 ubicado al NOROCCIDENTE del predio, en la concurrencia de las colindancias de la carretera, con ALVARO MONDRAGON. **NORTE:** Del pinto de partida 2, colindando con ÁLVARO MONDRAGÓN, en distancia de 131.12 mts, del punto 2 al 3 colindando con DANIEL VELÁSQUEZ, en distancia de 179.48 mts, del punto 3 al 4 colindando con GUSTAVO NAICIDA, en distancia de 91.83 mts; **ORIENTE:** Del punto 4 al 5 colindando con EUNILCEN CASTIBLANCO, en distancia de 116.83 mts; del 5 al 6 colindando con FREDY CASAS, en distancia de 748.82 mts. **SUR:** del punto 6 al 7 colindando con EDGAR MORENO, en distancia de 237.85 mts, del punto 7 al 8 colindando con NIRAY MORENO, en distancia de 115.83 mts, del punto 8 al 9 colindando con WILSON VERA (quebrada malpaso de por medio), en distancia de 499.14 mts; **OCCIDENTE:** del punto 9 al punto de partida, colindando con la

ESPINOSA ALZATE

Cra 4 N° 12-47 Centro
Edificio America Ofc 603
www.espinosaalzate.com

carretera en distancia 561.29 mts. Globo de mayor extensión denominado FINCA EL PORVENIR, ubicado en la vereda Campoalegre, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **362-32504**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Honda – Tolima, ficha catastral No. **000-3000-700-26-000**.

QUINTO: Que se condene en costas a la parte demandada, en caso de oposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En Derecho me fundamento en los Artículos 673, 762 y ss., 2512, 2513, 2518, del Código Civil, art. 375 del C.G.P, y demás normas sobre la materia.

Suma de Posesiones: Artículo 778 de Código Civil:

El código civil establece la figura jurídica de la suma de posesiones la cual consiste en añadir la posesión de un antecesor a la de un sucesor, es decir, tomar el tiempo de posesión del antecesor y sumarlo al tiempo de posesión del sucesor; la suma de posesiones se encuentra establecida en el artículo 778 del código civil.

Frente a las medidas cautelares de embargo, ni el secuestro, ni el depósito provisional, la **Honorable Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de fecha trece (13) de julio de dos mil nueve (2009). Magistrado Ponente: Dr. ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ, Radicación No.11001-3103-031-1999-01248-01,** precisó jurisprudencialmente que, estas **NO INTERRUMPEN LA POSESIÓN**; Por tanto, los bienes sujetos a dichas medidas, **SI** pueden ser adquiridos por vía de prescripción adquisitiva del dominio; Al respecto el Alto Tribunal precisó lo siguiente:

(...) En cuanto hace a la insatisfacción que halló el a quo respecto del segundo presupuesto anotado, esto es, se reitera, que el bien objeto de la usucapión reclamada no sería susceptible de ganarse por prescripción, debido a que las medidas de embargo y secuestro que lo afectaron, acreditadas con los mencionados oficios, "lo sac[aron] del

ESPINOSA ALZATE

Cra 4 N° 12-47 Centro
Edificio America Ofc 603
www.espinosaalzate.com

comercio" y lo hicieron, por tanto, imprescriptible, propio es notar que dicha conclusión es contraria a derecho, puesto que, como ya lo tiene dilucidado la Corte, una cosa es que el artículo 1521 del Código Civil "disponga que habrá objeto ilícito en la „enajenación" de las cosas embargadas por orden judicial, salvo que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ella, y otra, bien distinta, que una medida semejante tenga como efecto la alteración de la calidad, destinación, o naturaleza jurídica del bien sobre el que ella recae, al punto de tornarlo en imprescriptible o excluirlo de la órbita del derecho privado, al estilo de lo que invariablemente ocurre con los bienes fiscales, de uso público, ejidales, parques naturales, entre otros... Es evidente que cualquier acto de enajenación de un bien embargado queda viciado de objeto ilícito, mas no lo es que la medida cautelar resulte opuesta o contraria al fenómeno fáctico de la posesión que sobre él se ejerce, pues tal cautela no es motivo de interrupción natural o civil, sin que, por lo mismo, tenga el alcance de coartar o eliminar al poseedor la posibilidad o vocación de adquirir el dominio de la cosa sobre la que recaen sus acciones... Por demás, la enajenación tiene una naturaleza diversa a la usucapión y a los hechos posesorios que la anteceden, habida cuenta que la primera supone generalmente un acto voluntario de disposición de intereses, mientras que la segunda corresponde al efecto originario o constitutivo que por ministerio de la ley se produce sobre el dominio de un bien, siempre que se haya cumplido previamente con una serie de presupuestos modales y temporales" (Cas. Civ., sentencia de 18 de octubre de 2005, expediente No. 54001-3103-003-1998-0324-01; se subraya).

Ha de insistirse, entonces, que el efecto previsto en la indicada norma legal, de ser nula la enajenación que se haga de los bienes embargados, en consideración a que ellos, por razón de dicha cautela, no obstante ser comerciables por su propia naturaleza, impregnan de ilicitud los actos de disposición que sobre ellos se realicen, no puede extenderse al caso de la usucapión, en tanto que la mencionada medida, no impide, ni arrebató la posesión, con la consecuencia de que no es incompatible con la adquisición de la cosa cautelada por prescripción.

En definitiva, cabe afirmar que el dominio o propiedad del inmueble materia de la presente controversia judicial, sí es susceptible de ganarse por prescripción adquisitiva. (...). ANEXO SENTENCIA COMO FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, solicito se tengan como tales las siguientes:

Documentales:

1. Certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Honda – Tolima. Con Matrícula Global No. **362-32504**.
2. Paz y salvo del pago del Impuesto Predial.
3. Promesa de compraventa de fecha 177 de abril de 2012, suscrita entre el demandante **OSMAR REINEL RUBIANO GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.880.640 y los promitentes vendedores **ALONSO DE JESUS GALLO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.694.033 y **ANA LUCIA URREA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.404.280, expedidas en Santuario – Antioquia.
4. Otrosí a la promesa de compraventa descrita en el numeral anterior, de fecha 04 de septiembre de 2012, suscrito por los mismos intervinientes de la promesa inicial.
5. Declaración extrajuicio de fecha 26 de septiembre de 2019, firmada por el promitente vendedor, señor **ALONSO DE JESUS GALLO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.694.033, ante la Notaría Sexta de Ibagué – Tolima.
6. Recibos de Pago de Servicios Públicos.
7. Recibos de compraventa de materiales para las mejoras.
8. Planos de los dos (02) lotes a prescribir.
9. Transcripción de linderos técnicos.
10. Plano General donde se muestran más claramente los (02) lotes a prescribir.

ESPINOSA ALZATE

Cra 4 N° 12-47 Centro
Edificio America Ofc 603
www.espinosaalzate.com

Testimoniales:

Se decreten y recepcionen los siguientes testimonios, quienes serán citados por intermedio del suscrito apoderado, con el fin de que declaren sobre los hechos constitutivos de posesión contenidos en la demanda, así:

- 1.) **ALONSO DE JESUS GALLO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.694.033.
- 2.) **JOSE GUSTAVO RAMIREZ OYOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.283.849 de Chaparral - Tolima.
- 3.) **FREDY ALONSO CASAS TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.341.129 de Falan - Tolima.
- 4.) **LUIS ALFONSO GUZMÁN GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.341.393.

Inspección Judicial:

Solicito a su despacho se sirva decretar la inspección judicial de que trata el artículo 375 del C.G.P.

PETICIÓN ESPECIAL

Su señoría teniendo en cuenta las restricciones para viajar a raíz de la pandemia, expedidas por el señor **Presidente de la República** y demás autoridades administrativas, así mismo, debido a que el suscrito reside en la ciudad de Ibagué, solicito muy respetuosamente que en el auto admisorio de la demanda se ordene oficial a la Oficina de Instrumentos Públicos de Honda Tolima, donde se encuentra inscrito el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **362-32504**, para que, expida el certificado especial, conforme al artículo 375 del C.G.P. Para lo cual estaremos pendientes de reclamar el oficio y el pago de los derechos de registro.

ESPINOSA ALZATE

Cra 4 N° 12-47 Centro
Edificio America Ofc 603
www.espinosaalzate.com

EMPLAZAMIENTO

Como quiera que la demanda se dirige contra **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, cuyo domicilio y residencia es desconocida por quien represento, le ruego se ordenen los emplazamientos a que se refiere el artículo 108 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

Adicionalmente, en atención a que las personas demandadas en el caso particular residen en zona rural, donde no hay dirección de notificaciones, tampoco correos electrónicos, solicito a su señoría, si a bien lo estima conveniente, emplazar a las siguientes personas: **BERMUDEZ GONZALEZ JORGE ARTURO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.367.059, **BRAVO MORENO GLORIA YANETH**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.398.626, **FANDIÑO CASALLAS JOHN ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.685.406, **GALLO JIMENEZ ALONSO DE JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.694.033, **LOZANO VANEGAS ARACELY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.945.889, **LUGO QUINTERO GLORIA EDITH**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.736.612, **SALAZAR MARIN LUIS ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.958.874.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente Señor Juez para conocer el presente proceso, teniendo en cuenta la ubicación del bien, y por la naturaleza del asunto según lo establecido en el artículo 375 del C.G.P, y la cuantía que según el avalúo catastral contenido en el certificado de paz y salvo predial expedido por el municipio de Falan – Tolima, se encuentra establecido en VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$ 21'916.000).

AUTORIZACION

Su señoría autorizo plenamente al señor **REINEL RUBIANO FERRERIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'852.918, teléfono celular No. 3107643487, para que revise el

ESPINOSA ALZATE

Cra 4 N° 12-47 Centro
Edificio America Ofc 603
www.espinosaalzate.com

expediente, reclame oficios, fotocopias y en general toda actuación que nos permita estar al tanto de las novedades del proceso judicial.

ANEXOS

1. Poder a mi favor.
2. Copia de la demanda para archivo del juzgado.
3. Traslados Respectivos.
4. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
5. Un CD.

NOTIFICACIONES

- El suscrito apoderado: en su Despacho o en la calle 21 A No 13 – 37 Barrio Ricaurte de Ibagué – T, teléfono celular No. 321 2641387, Email: barreroespinsa@hotmail.com

Atentamente,



FABIO ANDRES BARRERO ESPINOSA

CC No. 5`820.429 de Ibagué – T.

T.P. No. 220.370 del C.S.J.

ESPINOSA ALZATE

Cra 4 N° 12-47 Centro
Edificio America Ofc 603
www.espinosaalzate.com